

10 preguntas frecuentes sobre **Control Social** en municipios

Julio 2017





Director: Juan Carlos Núñez

Coordinador General: Waldo Gómez

Elaboración: Herbert Irahola

Edición: Jorge Jiménez

Dirección: Edificio Esperanza,
Av. Mcal. Santa Cruz 2150, Casilla 5870

Telefax: (591-2) 2125177 – 2311074

E-mail: fundajub@entelnet.bo

La Paz–Bolivia



¿Cómo ejercer el **control social** en los municipios?

Los derechos ciudadanos de participación y de ejercicio del control social tienen tanta importancia para el avance de la democracia en el país que incluso están reconocidos en la Constitución Política del Estado, vigente desde el año 2009.

En julio de 2010 se aprobó la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (artículos 138 a 143), que establece los lineamientos de la participación y control social para los municipios.

En febrero de 2013 se aprobó la Ley N° 341 de Participación y Control Social, ratificando los derechos de la sociedad civil organizada de intervenir en asuntos importantes de la gestión pública.

En enero de 2014 se aprobó la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, que establece la creación de espacios formales para la participación y control social en la planificación y el presupuesto, y ratifica el pronunciamiento de la instancia del control social, ampliándolo incluso a la elaboración de los presupuestos reformulados.

Después de más de 22 años de aprendizajes para las organizaciones sociales, desde la experiencia de los comités de vigilancia, surgen nuevas interrogantes sobre este proceso.

A partir de la aprobación de la Ley 341 de Participación y Control Social, los municipios elaboran sus propias normas referidas a la participación y control social,

la que organiza e implementa el ejercicio de estos derechos en cada gobierno autónomo municipal, según sus características propias.

Por el poco tiempo de aplicación de estas normas y la novedad que significa este proceso de transición, entre lo que planteaba la Ley de Participación Popular con los comités de vigilancia y la nueva propuesta de Participación y Control Social, todavía hay una desinformación y desorganización de la sociedad civil; pero también una débil institucionalidad orientada a promover la participación y transparencia de la gestión pública municipal.

Este material presenta una guía de preguntas más frecuentes sobre la relación entre la gestión pública municipal y la sociedad civil organizada, ampliando algunas preguntas a un sector importante de la población como son las mujeres, actores sociales que intervienen a través de sus propias organizaciones y como líderes en la diversidad de representaciones de movimientos y organizaciones sociales de Bolivia.

Con este material, Fundación Jubileo pretende acompañar a la sociedad al pleno ejercicio de derechos con la finalidad de que la gestión pública sea más eficiente y transparente en la atención de las necesidades de la población, en particular de los sectores más vulnerables.

1. ¿Qué normativa debo conocer sobre participación y control social del ámbito municipal?



La normativa más importante sobre control social en Bolivia es:

- ▶ Constitución Política del Estado
- ▶ Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez”
- ▶ Ley N° 341 de Participación y Control Social
- ▶ Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- ▶ Ley Autonómica Municipal de Participación y Control Social

Constitución Política del Estado

- Título VI sobre Participación y Control Social (art. 241, 242)
- Acceso a Información (art. 21)
- Salud (art. 18)
- Servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones (art. 20)
- Defensoría del Pueblo (art. 224)
- Organización territorial del Estado (art. 270)
- Estructura y organización económica del Estado (art. 309)
- Medio ambiente, recursos naturales, tierra y territorio (art. 345)
- Energía (art. 378)

Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez” N° 031

Artículos 138 al 143; referidos a la gestión participativa, transparencia, rendición de cuentas, garantía del control social y continuidad de la gestión pública.

Ley de Participación y Control Social N° 341

Contiene 41 artículos referidos a los tipos de actores, derechos, obligaciones, restricciones, acceso a información, denuncias y financiamiento para el ejercicio del control social.

Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482

Referido a los espacios formales para el control social, como audiencias de rendición de cuentas, elaboración del POA y presupuestos (art. 38), pronunciamiento del control social (art. 39).

Ley Autonómica Municipal de Participación y Control

Cada uno de los 339 municipios de Bolivia tiene su propia ley autonómica de participación y control social, en cumplimiento de la Ley N° 341. Estas normas específicas, de acuerdo a cada realidad, cuentan con una reglamentación que promueve el ejercicio de la participación y control social.

Es importante que la sociedad civil organizada sea informada y capacitada sobre esta normativa municipal.

2.

¿Quién representa a la sociedad civil ante el Gobierno Municipal y cómo se elige al control social?




El control social es un derecho colectivo; es decir, no puede ser ejercido desde la iniciativa de un ciudadano(a) de forma individual o en representación propia.

Para el ejercicio de la participación y control social se debe ser miembro de una organización social en sus diferentes expresiones y tipos (sindicatos, juntas de vecinos, centrales agrarias, comunidades campesinas, colegio de profesionales, organización de mujeres, de productores, gremiales, etc.).


Como delegado (a) o elegido (a) por una organización social para asumir la responsabilidad del control social en el municipio, un primer paso es averiguar y acceder a la normativa (Ley Municipal de Participación y Control Social) y normas específicas (reglamentos) que el municipio haya elaborado, en aplicación de sus facultades autonómicas.

Se debe conocer si existe alguna instancia o espacio de reunión de las principales organizaciones sociales del municipio con el tema del control social y hacer llegar la información de la elección de los (as) representantes de su organización al control social, con el aval correspondiente; así como sostener reuniones con representantes de otras organizaciones que también ejercen el control social.


Una actividad importante para los (as) representantes elegidos para el control social es participar en los espacios formales de planificación (POA y Presupuesto), de las audiencias de Rendición de Cuentas y otros espacios colectivos (asambleas municipales, cabildos, etc.), presentándose como representantes para el ejercicio de la participación y control social con el aval de su organización.




La estructura, composición, funciones y competencias del control social deben ser definidas en la Ley Municipal de Participación y Control Social que cada municipio ha elaborado con participación de las organizaciones sociales (Ver Art. 241 inc. V de la Constitución y Art. 25 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social).




Queda claro que se menciona una estructura e instancias que cumplan roles de representación y pronunciamientos sobre la gestión pública a nombre de la sociedad civil organizada, en el ejercicio del derecho a la participación y control social.



La definición de esta estructura y de sus instancias debe ser participativa y deben ser las organizaciones sociales del municipio las que decidan qué tipo de estructura desean para el ejercicio de la participación y control social.



Las personas elegidas para el control social podrán ser participantes de cualquier tipo de organización de la sociedad civil. Anteriormente, sólo podían ser electas personas vinculadas a organizaciones territoriales de base, como juntas vecinales o comunidades campesinas. Ahora pueden ser representantes quienes, por ejemplo, provengan de organizaciones de productores, sindicatos, gremiales, mujeres, profesionales y otros actores sociales organizados.



Hay que tomar en cuenta que las atribuciones para el ejercicio de la participación y control social son amplias, y que una sola instancia con unos cuantos representantes de las organizaciones sociales muy difícilmente podrá cumplir la tarea. Se debe crear una estructura que distribuya las responsabilidades con más espacios de participación donde se pueda ejercer un mejor control social.

3. ¿Las organizaciones de mujeres pueden ejercer el derecho de la participación y control social en el municipio?



La normativa establece que “la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado...” (Art. 241, CPE). Así también, la ley reconoce tres tipos de actores: los **orgánicos** (sectores sociales, juntas vecinales y sindicales), **comunitarios** (naciones y pueblos indígena originario campesinos), y **circunstanciales** (organizados para un fin determinado).

La diversidad de organizaciones sociales compuesta sólo por mujeres o donde las mujeres también son incluidas (ej. juntas de vecinos, productores, etc.) sean del área urbana o rural, sean sindicales o de acción cívica, etc.; que tengan un reconocimiento legal sobre su organización pueden y deben exigir participar en el derecho y ejercicio del control social.

Las organizaciones de mujeres y mujeres líderes en las organizaciones sociales “son actores de la participación y control social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de **discriminación de sexo**, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, grado de instrucción y capacidades diferenciadas” (Art. 6, Ley 341)

Se puede decir que la participación y control social es un derecho de las organizaciones sociales en la que no debe existir ninguna discriminación, es decir no es limitativo a un solo tipo de organizaciones, como sucedía en el pasado con las organizaciones territoriales de base y los comités de vigilancia donde no eran incluidos otro tipo organizaciones como por ejemplo de productores, sindicatos, gremiales, mujeres, profesionales y otros actores sociales organizados.

4. ¿El control social debe pronunciarse sobre el POA (Plan Operativo Anual) y el presupuesto del municipio?



SÍ.

La Constitución Política del Estado, en el artículo 321, señala que “la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal”.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización (artículo 114), y la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (artículo 39), explican que “los gobiernos autónomos municipales deberán presentar sus presupuestos institucionales aprobados por el Concejo Municipal y con el **pronunciamiento de la instancia de participación y control social** correspondiente”.

La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (artículo 38) incluso amplía el pronunciamiento de la instancia del control social a los procesos de reformulación del presupuesto.



En las Directrices de Formulación Presupuestaria 2017, el artículo 26, inciso a), sobre la presentación del presupuesto institucional, aclara que la misma debe contar con la

“ disposición legal que apruebe el POA y el presupuesto institucional, emitida por la MAE (máxima autoridad ejecutiva) y/o por la instancia deliberativa o resolutive, según corresponda. En el caso de los Gobiernos Autónomos Municipales, adicionalmente deberán **remitir el pronunciamiento de la instancia de Participación y Control Social.** ”

Los gobiernos autónomos municipales están en la necesidad de contar con una instancia de control social legítima. No contar con un control social representativo hace que el municipio tenga dificultades para una gestión transparente y eficiente, sobre todo para cumplir con la norma y los requisitos al momento de presentar su planificación de POA y Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Un aspecto importante referente a las acciones y pronunciamientos que pudiera tener la instancia de participación y control social es que no deben tener injerencia de ningún tipo. El Art. 4 de la Ley N° 341 establece como principios esenciales la **independencia y autonomía** para el ejercicio de la participación y control social. La ley los define como la

“ capacidad de decidir y actuar con libertad y sin depender de un mando o autoridad. Las acciones de la Participación y Control Social no se subordinan a ningún órgano y/o autoridad del Estado, ni recibirá instrucciones o presiones de ningún poder fáctico, que vele por intereses particulares contrarios al interés general. ”

5.

¿Las decisiones de la participación y control social son **vinculantes**? ¿Las autoridades y servidores públicos del municipio están obligadas a su cumplimiento?



NO



La Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización), en el artículo 143, señala que “el control social no podrá retrasar, impedir o suspender la ejecución o continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos; salvo que se demuestre un evidente y potencial daño a los intereses y al patrimonio del Estado, y a los intereses y derechos colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado. El potencial daño deberá ser determinado por autoridad competente”.

Las decisiones y pronunciamientos de la **participación y control social**, a través de sus representantes, tienen un carácter de aprobación o sanción social a la gestión de las autoridades electas y de los servidores públicos.

El ejercicio del derecho a la participación y control social implica **acceder a la información municipal** y emitir criterios sobre la transparencia y la buena gestión pública; así como es fundamental la participación de las organizaciones sociales en las acciones del gobierno autónomo municipal, tanto en la **planificación, seguimiento, ejecución y evaluación de la gestión**.

La participación y control social, según el artículo 242 de la Constitución Política de Estado, tiene el alcance de “denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente”.

El artículo 9 de la Ley N° 341 establece que es atribución de los actores de la participación y control social

“

denunciar actos irregulares, promover el procesamiento y exigir el cumplimiento de resoluciones en contra de autoridades, servidoras o servidores públicos y, de empleados y empleadas de entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales, o presten servicios básicos, ante las autoridades o instancias competentes”.

”

El único aspecto en el que las acciones y decisiones de la participación y control social tienen carácter vinculante se menciona en el artículo 24 de la Ley N° 341:

“

El Control Social coadyuvará y complementará a la fiscalización y/o control gubernamental y **recomendará**, con carácter vinculante a las autoridades competentes, el **inicio de peritajes técnicos, auditorias y/o, en su caso, los procesos** correspondientes”.

”

Por autoridad competente se entiende, en primer término, al Concejo Municipal que es la principal instancia de fiscalización del gobierno autónomo municipal, le siguen otras instancias como la Contraloría General del Estado y el Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

6. ¿Con qué recursos cuenta el control social para su funcionamiento y actividades?



La Ley N° 341 (Ley de Participación y Control Social), artículo 41, inciso VI, señala que: “los recursos destinados a los comités de vigilancia en los gobiernos autónomos pasan al fortalecimiento de la participación y control social, representado por los tipos de actores establecidos en el artículo 7 de la presente Ley. El uso y destino de estos recursos estará sujeto a fiscalización por parte de la Contraloría General del Estado, de acuerdo a reglamentación”.

Estos recursos provenientes de la coparticipación de impuestos (transferencias del Nivel Central a los municipios por cobro de los principales impuestos) eran asignados a los comités de vigilancia en un porcentaje de acuerdo con la cantidad de habitantes de cada municipio.

- Hasta 10.000 habitantes = 1%
- De 10.000 a 25.000 habitantes = 0,75%
- De 25.000 a 100.000 habitantes = 0,5%
- Más de 100.000 habitantes = 0,25%

Algunos ejemplos como referencia:

Municipio	Población (Censo 2012)	Recursos de Coparticipación (Presupuesto 2017) En bolivianos	Recursos para Fortalecimiento de la Participación y Control Social (Estimado) En bolivianos
Yotala	9.461 hab.	8.180.012	81.800
Achacachi	46.058 hab.	39.273.080	196.365
Cochabamba	632.013 hab.	495.879.652	1.239.699
Concepción	18.800 hab.	15.098.424	113.238
Yunguyo de Litoral	514 hab.	617.784	6.177
Entre Ríos	21.991 hab.	29.723.087	222.923

Estos recursos se mantienen en el presupuesto del gobierno autónomo municipal, pero ya no son transferidos al comité de vigilancia porque dejaron de existir legalmente; en su lugar, deben ser asignados a las acciones que promuevan y fortalezcan la participación y control social en el municipio.

En las Directrices de Formulación Presupuestaria 2017 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el artículo 5 de Participación y Control Social dice:

“

En el marco de los artículos 241 y 242 de la CPE y el artículo 41 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social, todas las entidades del Sector Público deben asignar recursos destinados a efectivizar el derecho de la participación y control social, para lo cual deberán aperturar una estructura programática específica en sus presupuestos institucionales”.

”

Así también, en el Anexo VI de las Directrices 2017, referido a la Formulación Presupuestaria de las Entidades Territoriales Autónomas, en la sección II, punto b) inciso vi, sobre la Asignación de recursos para la participación y control social (PyCS), dice:

“

En el marco de la Ley N° 341, de 5 de febrero de 2013, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesino deben programar los recursos destinados a la PyCS, asignando los mismos en el Programa 34 “Fortalecimiento Institucional”, Actividad 99 “Participación y Control Social”.

En ningún caso estos recursos deberán ser destinados al pago de remuneraciones.”

”

En la Ley Municipal de Participación y Control Social de cada municipio y su reglamentación se deben incluir artículos referidos a los **recursos económicos** con los que se debe garantizar la implementación del control social, velando porque esos fondos también tengan un buen uso y **sujetos a rendición de cuentas**.

7.

¿El municipio debe asignar recursos para la participación y control social?
¿Los representantes del control social reciben algún tipo de remuneración?



Sobre el manejo o administración de los recursos del control social, la nueva instancia de representación de la sociedad no tendrá que abrir una cuenta separada como lo hacía el Comité de Vigilancia; en su lugar, el gobierno autónomo municipal puede abrir una libreta en la cuenta única municipal donde se administren los recursos asignados a la participación y control social.

Varios aspectos del manejo de los recursos para la participación y control social deberían ser reglamentados por la normativa específica de cada municipio.

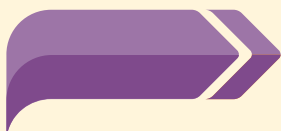


Una propuesta es que esos gastos y procedimientos administrativos puedan ser operados desde la instancia de administración del gobierno autónomo municipal, según las necesidades y gastos programados por la instancia de participación y control social.

Este proceso debe tener dos condicionantes: en primer lugar, que la instancia de participación y control social cuente con una **planificación de actividades y presupuesto**; y, en segundo lugar, que se normen las obligaciones para la parte administrativa del gobierno autónomo municipal que **garantice el flujo de recursos** y atención oportuna a las solicitudes de gastos que requiera la participación y control social.



Otro aspecto importante sobre los recursos asignados a la participación y control social es que, más allá de los fondos para el Fortalecimiento de la Participación y Control Social, se puede contar con mayores recursos; ya que, según su estructura, acciones y finalidades, la participación y control social pueden requerir más recursos para su implementación. En ese sentido, la Ley N° 341 establece, en el artículo 41, que “las máximas autoridades de los Órganos del Estado, en todos los niveles y ámbitos territoriales (...), garantizarán que en todos sus planes, programas y proyectos se contemple dentro su presupuesto anual los recursos necesarios y suficientes destinados a efectivizar el derecho de la participación y control social”.



Una prohibición en los gastos de estos recursos para la participación y control social es que, “en ningún caso, los recursos destinados al ejercicio de la participación y control social serán asignados al pago de remuneraciones” (Ley N° 341, artículo 41, inciso V). **Es decir, los operadores del control social no reciben sueldo.**

Así también, todos los recursos destinados a la participación y control social estarán sujetos a fiscalización, según reglamentación especial.

8.

¿Qué derechos y atribuciones tiene la participación y control social?



Para identificar mejor los derechos y atribuciones de la participación y control social, primero es necesario conocer el ámbito de aplicación de este derecho de la sociedad civil organizada.

La normativa anterior permitía que los comités de vigilancia concentraran su acción de observación ciudadana exclusivamente a la gestión del gobierno autónomo municipal y al cumplimiento de sus competencias y responsabilidades, de acuerdo a ley.

La Constitución Política del Estado, artículo 241, ha **ampliado las funciones**: “La sociedad civil organizada **ejercerá el control social a toda la gestión pública en todos los niveles de Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas** que administren recursos fiscales”.

La Ley N° 341, en el artículo 2, especifica como ámbito de aplicación a “las empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales”.

Es decir que la participación y control social en el municipio no sólo puede ejercer su rol sobre la gestión pública del gobierno autónomo municipal, también tiene derecho a un ejercicio más amplio y cualitativo de la participación y control social.

Sobre los derechos y atribuciones, la Ley N° 341 establece entre los más importantes, aplicados a la realidad municipal, los siguientes:

Derechos de los actores de la participación y control social (Artículo 8):

- **Participar en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos** y en la toma de decisiones en los procesos de planificación, seguimiento a la ejecución y evaluación de la gestión pública en todos los niveles del Estado.
- **Realizar control social a la ejecución de planes, programas y proyectos** en todos los niveles del Estado y/o de las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales.
- **Realizar control social y acceder a información documentada** sobre la calidad de los ser-

vicios básicos que prestan las empresas públicas, privadas, incluyendo las cooperativas u otro tipo de entidades.

- **Ser informados sobre los convenios** que se suscriban con las instituciones y agencias de cooperación externa que desarrollen actividades en el territorio del Estado Plurinacional.
- **Acceder a información documentada y estadística** de todas las entidades públicas y de las privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales.
- **Participar en los procesos de rendición pública de cuentas** de las entidades del Estado Plurinacional.
- **Participar en la toma de decisiones** y en la gestión de todo el **sistema público de salud**.
- **Participar en el sistema educativo**, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado.
- **Participar en la gestión ambiental**, y ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente y la conservación de los ecosistemas.

Atribuciones de los actores de la participación y control social (Artículo 9):

- **Denunciar actos irregulares**, promover el procesamiento y exigir el cumplimiento de resoluciones en contra de autoridades,

servidoras o servidores públicos y, de empleados y empleadas de entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales, o presten servicios básicos, **ante las autoridades o instancias competentes**.

- **Promover políticas públicas** nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción.
- **Articular a la sociedad civil** con las entidades del Estado Plurinacional.
- **Gestionar demandas de la sociedad civil** ante los diferentes niveles del Estado y las entidades territoriales autónomas, y las entidades privadas que administren recursos fiscales y/o recursos naturales.
- **Coadyuvar a las autoridades competentes en los procesos administrativos y judiciales** por hechos y delitos de corrupción.
- **Identificar y denunciar hechos de corrupción, falta de transparencia y negación de acceso a la información** ante las autoridades competentes, conforme a la Constitución Política del Estado y a las leyes vigentes.


9. ¿Cómo se puede acceder a información sobre la gestión del municipio?





Si bien en el caso de los gobiernos autónomos municipales la normativa establece la obligatoriedad del acceso y la difusión de la información referente a la planificación y gestión municipal, el cumplimiento está muy lejos de ser el óptimo para promover la participación ciudadana.


En este sentido, las **estrategias** que siguen algunos actores de la sociedad civil para acceder a información oficial de la gestión son lentas y el propósito no se logra de manera oportuna y accesible.

Se utilizan medios tradicionales de requerimiento de información a partir de:

 a) Cartas dirigidas a las instancias públicas, las mismas que no siempre son atendidas,

 b) Los espacios de la planificación (elaboración del POA y Presupuesto) como los escenarios de acceso a esta información importante de la gestión.

 c) Los espacios de rendición de cuentas son instrumentos factibles para acceder a información.

 d) Acudir a autoridades de fiscalización del municipio (Concejales) y en algunos casos acudir a instancias del gobierno central como el Ministerio de Economía, el Viceministerio de Autonomías y el Viceministerio de Transparencia.

El acceso a la información pública de la gestión municipal es el instrumento principal para el ejercicio del derecho a la participación y control social, el mismo debe ser parte de la agenda de debate e incidencia que la sociedad civil establezca con las autoridades municipales, en procura de la transparencia y legitimidad de la gestión pública.

10.

¿Qué desafíos tiene la participación y control social en el ámbito municipal?



La nueva normativa legal plantea propuestas interesantes, algunas ya se implementan, pero requieren ser mejoradas y otras están en proceso.

Se identifican al menos tres desafíos esenciales para las autoridades y para el control social:

1. Rendición pública de cuentas
2. Planificación participativa que incluye el presupuesto
3. Control social a la calidad de los servicios públicos y servicios básicos

1. La **rendición pública de cuentas** (artículo 37 de la Ley N° 341) establece que los gobiernos autónomos municipales informarán sobre sus acciones y recursos, en especial ante los actores del control social. Este informe deberá ser por escrito, entregado 15 días antes del evento o acto público. Esta rendición de cuentas se realizará **al menos dos veces al año**, bajo la responsabilidad del Alcalde municipal. Esta rendición pública debe contar, luego, con el pronunciamiento de la sociedad civil y del control social.

Así también, existe la Rendición Pública de Cuentas Específica que se aplica a solicitud de los actores de la participación y control social a un proyecto específico que ejecute el gobierno municipal, una empresa pública u otros del ámbito de aplicación de la participación y control social.

2. Sobre la **planificación participativa**, la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización), en el artículo 114, señala que

“las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional, considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, **incorporando los mecanismos de participación y control social**, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género”.

La Ley N° 341 (Participación y Control Social), en el artículo 36, dice que “las autoridades del Estado, en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, elaborarán políticas, planes, programas, proyectos y **presupuestos con participación activa** de los actores de la participación y control social”. Es decir, se plantea una experiencia nueva en el país que es conocida también como el **presupuesto participativo**.

La Ley N° 482 (Gobiernos Autónomos Municipales), en el artículo 38, dice que

“los gobiernos autónomos municipales **deberán generar instancias o espacios formales** de participación y control social para el pronunciamiento, al menos sobre: a) La formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional y sus reformulados, b) Rendición de Cuentas...”

El sustento normativo está vigente, queda avanzar desde la gestión pública municipal en cualificar los procesos participativos de sus propia gestión, y desde las organizaciones sociales participando activa y propositivamente, exigiendo la apertura de espacios de amplia participación para representantes de la sociedad civil organizada.

3. **Control social a la calidad de los servicios públicos y servicios básicos**, según la Ley N° 341, se entiende por servicios públicos

“

“aquellos servicios que pueden ser prestados tanto por instancias públicas como por instancias privadas, incluyendo las cooperativas, que buscan el bien común y son de interés colectivo”;
y, por servicios básicos,

“aquellos que se refieren a agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones”.

”

Los actores de la participación y control social, así como los usuarios de los servicios públicos y servicios básicos, pueden ejercer control social a la calidad de los servicios prestados por empresas públicas y privadas sujetas a autorización y fiscalización del Estado.

La experiencia boliviana en participación y control social tiene un nuevo ciclo, dejando atrás la Ley de Participación Popular, resultado también del proceso histórico marcado por el protagonismo de las organizaciones y movimientos sociales, donde el derecho de la participación, así como el ejercicio de control social, son procesos logrados desde la presión; pero también desde la propuesta social. Lo fundamental es asumir a la participación y control social como un instrumento para lograr un objetivo mayor que es el desarrollo humano integral.

Bibliografía



- Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 31, de 19 de julio de 2010.
- Ley de Participación y Control Social, N° 341, de 5 de febrero de 2013.
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, N° 482, de 10 de julio de 2015,
- Directrices de Formulación Presupuestaria 2017, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, Resolución Biministerial N° 07, de 24 de junio de 2016.



@JubileoBolivia



+591 72025776



Fundacion Jubileo



www.jubileobolivia.org.bo